

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a 01 de septiembre de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad y patrimonio propios, representado por su Vicepresidente señor HERMAN CHADWICK PIÑERA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados ambos calle Mar del Plata N°2.147, Providencia, Santiago, en adelante "el CONSEJO y/o el CNTV", y por la otra JAVIER SANFELIÚ VILLALOBOS, chileno, cédula nacional de identidad N°10.091.689-4, domiciliado en calle Obispo Orrego N°520, departamento 204, Comuna de Ñuñoa, en adelante el "Libretista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El "CNTV" y el "Libretista" acuerdan el presente contrato de prestación de servicios de creación de libreto, en conformidad con las condiciones o modalidades que a continuación se estipulan de mutuo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: El "Libretista" se obliga a prestar los servicios de sonido, en la ceremonia premiación del Fondo Consejo Nacional de Televisión año 2010, el día 12 de Octubre del año 2010, en el Teatro Nescafé de las Artes ubicado en calle Avda. Manuel Montt N° 032, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago.

TERCERO: El servicio contratado comprende la creación de libreto a utilizar durante la ceremonia de premiación del fondo Consejo Nacional de Televisión año 2010, documento que debe ser entregado el 08 de octubre de 2010.

CUARTO: El CNTV pagará al señor Javier Sanfeliú Villalobos, mediante cheque nominativo y cruzado, por los servicios contratados la cantidad de \$350.000 (líquido) y visto bueno de la Jefa de Fomento del CNTV, para lo cual deberá presentar boleta de honorarios, entregada contra la prestación del servicio.

QUINTO: En cualquier caso, el incumplimiento de las obligaciones en el contrato dará derecho a la parte cumplidora para poner término inmediato a éste, con indemnización de perjuicios.

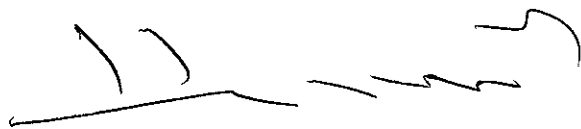
SEXTO: El Libretista responderá de la culpa leve.

SEPTIMO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado por el libretista y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, opera por el sólo ministerio de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de



1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4° de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004. Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder del CNTV y uno en poder del libretista.



Herman Chadwick Piñera
Vicepresidente
Consejo Nacional de Televisión



Javier Sanfeliu Villalobos
Libretista

